Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Defensor del Pueblo |
| **Fecha de la evaluación** | 18/02/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso a la información pública del Defensor es competencia de la Secretaría General, para lo que cuenta con cuatro personas que compatibilizan la tramitación de las solicitudes con otras tareas.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

El Defensor del Pueblo informa que no ha recibido ninguna solicitud de acceso a la información pública en 2020.

Por otra parte, no parece se publiquen en la web del Defensor del Pueblo las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG. Al menos, para el año 2020 la razón de su falta de publicación es clara: la inexistencia de solicitudes que resolver.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El Defensor dispone en su Portal de Transparencia de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la institución localizable en el lateral izquierdo del Portal de Transparencia y al que se accede a través del enlace “Derecho de acceso a la información pública”.

En este espacio se hace expresa referencia a la posibilidad de solicitar información pública de acuerdo con la Ley de Transparencia.

El Defensor del Pueblo ha habilitado diversos medios para la presentación de solicitudes de acceso: web, presencial, correo electrónico y correo postal.

Son requisitos obligatorios para la presentación de las solicitudes la identificación del solicitante, la información solicitada y una dirección de contacto preferiblemente electrónica.

El Defensor dispone además de un formulario web para la presentación de las solicitudes de acceso y se informa de los plazos para la resolución de las solicitudes. También se informa de que la resolución de la solicitud de acceso en el supuesto de que se solicite información ya publicada en su web podrá limitarse a indicar al solicitante cómo acceder a ella.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 18/02/2021 se presentó por correo electrónico una solicitud de acceso a información pública dirigida al Defensor. La solicitud presentaba una incidencia al no señalarse el formato de entrega de la información.

Tramitación

No se ha recibido comunicación de inicio de la tramitación.

Resolución

No consta que se haya emitido resolución. Por tanto, hay que entender que la solicitud ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta .

**V. Buenas prácticas**

El Defensor presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* El hecho de que no se exija identificación electrónica para la presentación de las solicitudes.
* La disponibilidad de un formulario web que facilita la presentación de las solicitudes por correo electrónico.
* Las diversas vías habilitadas para formular solicitudes de información pública
* La aportación de información adicional sobre los plazos de resolución y sobre el contenido de resoluciones correspondientes a solicitudes de información publicada en la web.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El Defensor informa que no ha recibido ninguna solicitud de acceso a información por lo que no cabe ninguna conclusión en este ámbito.

No se ha localizado la publicación de las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

Para el supuesto que se hubieran dictado resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, el Defensor del Pueblo debería publicarlas en su Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el Defensor ofrece un espacio en su Portal de Transparencia para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública, en el que informa sobre los medios habilitados y sobre los requisitos necesarios para la presentación de estas solicitudes y otra información adicional. También facilita la presentación de las solicitudes de acceso al ofertar un formulario en su web, dentro del Portal de Transparencia.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

Como se ha indicado, la solicitud de información se realizó por correo electrónico a través del buzón disponible en el Portal de Transparencia del Defensor. No se ha emitido resolución por lo que la solicitud ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, sería deseable que el Defensor del Pueblo hubiera emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

En este caso, extraña la ausencia de resolución expresa, que puede obedecer a un error en la tramitación de la solicitud u otra causa que se desconoce.